



PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

SOBRE LA NUEVA PAC

PAC 2023-2027

V1. 14/10/2022

Estas «Preguntas más frecuentes» (en lo sucesivo, «PMF») pretenden explicar los cambios aportados por la nueva PAC 2023-27 y responder a algunas preguntas recurrentes sobre esta materia. Por consiguiente, estas PMF tiene por objeto ayudar a las autoridades competentes, entidades colaboradoras y a los potenciales beneficiarios de la PAC a aplicar la nueva normativa. Sin embargo, estas PMF se facilitan únicamente con fines informativos y su contenido no sustituye las normas jurídicas aplicables.

PMF 2 – ABRS (Ayuda Básica a la Renta para la Sostenibilidad)

P.2.1 Los pequeños agricultores que en la PAC-2023 no alcancen los 300 €, ¿tendrán la opción de traspasar los derechos a otro agricultor?

Sí. Se va a mantener el tipo de cesión de todos los derechos cuando no alcancen 300 EUR, y así está contemplado en el proyecto de Real Decreto sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común. Es importante señalar que la cesión debe ser por la totalidad de los derechos de ese titular. Y que en el caso de titulares con derechos por encima de los 300 EUR, la fragmentación en distintas cesiones para que sean por menos de 300 EUR con el objetivo de acogerse a este tipo de cesión, se considera creación de condiciones artificiales para eludir el peaje.

P.2.2 ¿La definición de agricultor activo se va a seguir aplicando como hasta ahora? Ejemplo: No está dado de alta en la Seguridad Social agraria, ni tiene ingresos de agricultura, no ejerce la actividad agraria, y no está dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en las actividades excluidas ¿Puede recibir derechos y ceder derechos? (Este caso se da normalmente en las cesiones intermedias o encadenadas de derechos)

Para cesiones encadenadas, si no cumple con la condición de agricultor activo, no podrá participar, porque se le va a exigir como cesionario de la cesión en la que recibe los derechos.

P.2.3. En el caso de los arrendamientos de derechos, que sí finalizan antes del 31 de diciembre de 2022, esos derechos ¿pasarán a ser propiedad de quien venía siendo el arrendatario, al no cumplir el arrendador la condición de agricultor activo? Y si se



quisieran arrendar a otro arrendatario distinto, ¿únicamente será posible mediante cesión por acuerdo tripartito?

Las finalizaciones de arrendamientos de derechos no se consideran cesiones, y por tanto no exigen que cedente y cesionario sean agricultor activo, ni en 2022 y anteriores, ni en 2023 y siguientes. Por tanto, al finalizar el arrendamiento, los derechos son devueltos al arrendador. Ahora bien, si se pretende arrendar de nuevo esos derechos a continuación, si se formaliza hasta 31 de diciembre de 2022 serán derechos de pago básico, y por tanto se exigirá ser agricultor activo al cedente. Si se formaliza en el nuevo período, a partir de 2023, no será exigible ser agricultor activo al cedente. En cuanto al acuerdo tripartito, conviene aclarar la diferencia con la finalización de arrendamiento de derechos. En el caso del arrendamiento de derechos, se trata de una cesión temporal por parte del arrendador, que es el propietario de los derechos, y al finalizar se le devuelven. En el caso del acuerdo tripartito, los derechos son propiedad del arrendatario de tierras, pero no los puede ceder al arrendador de tierras, porque los cesionarios de derechos, sea 2022 o 2023, tiene que ser agricultor activo.

P.2.4. Entendemos que el beneficio inesperado se activa cuando el Valor Medio Regional (VMR) de la región provisional sea inferior al VMR de la región definitiva, y además, siempre y cuando el valor unitario previo a convergencia de los derechos en los que se modifica la región en la conversión, sea inferior al 50% del Valor Medio Regional de la región definitiva. De darse esas dos condiciones, entendemos que a esos derechos ¿no se aplicaría convergencia, pero nos puede confirmar si se retirarían a la reserva?

No se le aplica la convergencia a esos derechos. Pero esos derechos no son retirados siempre que se cumplan las condiciones de activación de derechos.

¿Y estarían exentos de aplicación para todos los titulares aquellos primeros derechos que representen en dicha circunstancias el 3% de los derechos del titular o 2 derechos?. O bien, ¿están exentos de aplicación solamente en aquellos titulares cuando los cambios afecten como máximo al 3% de los derechos y el número absoluto no sea más de dos?

Estarían exentos los titulares para los que las condiciones detalladas en la pregunta anterior afecten a un máximo del 3% del total de sus derechos y/o a un máximo de 2 derechos.

P.2.5. ¿La aplicación de retirada por no hacer uso durante un período de dos años consecutivos nace como “Año 0” la campaña 2023, o se va a hacer arrastre de la campaña 2022 sobre no justificación, toda vez los derechos proceden de conversión?. Hay que tener en cuenta que en la campaña 2023 (Artículo 14) 2) b) del R.D. pagos directos) el agricultor deberá indicar en su solicitud que solicita el pago por todos los derechos que posea en dicha campaña, y no podrá elegir cuales de los provisionales desea solicitar el pago.

Se va a tener en cuenta la falta de activación en 2022 para el cómputo de 2 campañas consecutivas de cara a la retirada.



P.2.6. ¿Existe la posibilidad de ceder derechos en 2023 por parte de cedentes que no cumplan con los requisitos a partir de 2023 para ser agricultor activo o deberán cumplirlo tanto cedente como cesionario?

No se va a exigir la condición de agricultor activo a los cedentes de derechos de ayuda básica a la renta (campañas 2023 y siguientes). Por lo que, si no van a cumplir, deberán ceder sus derechos. Sí que se va a exigir la condición de agricultor activo, por mandato reglamentario, a los cesionarios.

P.2.7. ¿Se va a considerar la misma tipología de cesiones que en la campaña previa 2022, si bien en algún caso, con diferente % de retención?

En el nuevo período, la retención para las cesiones de derechos sin tierras sube al 30%. La retención y los tipos de cesión se encuentran detallados en el artículo 32 del proyecto de Real Decreto sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (ABRS) de la Política Agrícola Común (PAC).

P.2.8. ¿Se podrán realizar en 2023 las cesiones posibles por venta de derechos sin tierra? Si bien, al ser derechos provisionales, entendemos que la titularidad pasará al cesionario, aplicando a éste el procedimiento del Artículo 12), y sujeto a aplicación posible de beneficio inesperado, ¿es así?

Las cesiones de derechos en 2023 están admitidas. La conversión provisional se hará sobre la base de la declaración de superficies en 2022, es decir, del cedente, que fue quien declaraba entonces. En caso de que el cedente no presentase solicitud en 2023, la conversión definitiva coincidirá con la conversión provisional. En caso de presentar solicitud, pero con menos hectáreas, los pasos para la conversión vienen detallados en el artículo 12.2 del proyecto de Real Decreto sobre derechos de ABRS de la PAC. Por tanto, el cesionario debe prestar atención a la conversión provisional para que los derechos que vaya a comprar sean de la misma región que sus tierras.

P.2.9. ¿El valor unitario de los derechos ABRS se determinará antes del inicio del periodo de cesiones 2023?

El establecimiento del valor inicial de los derechos de ayuda básica a la renta (antes de convergencia) está regulado por los artículos 13 y 14 del proyecto de Real Decreto sobre derechos de ABRS de la PAC, y tiene su base en los derechos a 31 de diciembre de 2022, por lo que sí estará disponible a inicio de campaña de cesiones 2023.